

Anexo II (b)

Decreto 271/2024, de 16 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la delimitación del Conjunto Dolménico de Soto y su entorno en Trigueros, Beas y Niebla (Huelva).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva (sesión de 24 de octubre de 2023).	Parcialmente accesible	2
2	Informe de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva sobre las alegaciones presentadas, de 5 de diciembre de 2024.	Accesible	
3	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, de 11 de diciembre de 2024.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKKFC7ATWZK38Q2CH9TDVVPJFY	PÁG. 1/1	

Rafael Romero Díaz, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, CERTIFICO:

Que en la sesión 13/2023, de 24 de octubre de 2023, de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico aparece acuerdo que, literalmente transcrito, dice así:

*“09. EXPTE 13600: INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DE LA DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL MONUMENTO CONJUNTO DOLMÉNICO DE SOTO Y DE SU ENTORNO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRIGUEROS, BEAS Y NIEBLA (HUELVA).
PROMOTOR: CONSEJERÍA DE TURISMO CULTURA Y DEPORTE.*

La comisión por unanimidad emite informe favorable en el mismo sentido que la ponencia y el condicionado que allí se indica, igualmente informa favorablemente la propuesta de modificación que se realiza en el informe de la ponencia.

...EXPTE. 13600

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 13/2023

EXPEDIENTE: INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ de la delimitación del BIEN DE INTERÉS CULTURAL monumento “conjunto dolménico de soto” y de su entorno en los términos municipales de trigueros, beas y niebla (Huelva).

PROMOTOR: consejería de turismo, cultura y deporte

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Resolución de 27 de junio de 2023, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva incoa procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno en los términos mu-



FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	21/12/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nicipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva) (BOJA núm. 127 de 05/07/2023, pp.11420/1-11420/16) así como su corrección de errores (BOJA núm. 139 de 21/07/2023, pp. 12313/1-12313/4).

En virtud del art. 9.6 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y del art. 12.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, una vez instruido el expediente de un Bien de Interés Cultural se precisa de un informe de alguna de las instituciones consultivas reconocidas por la legislación vigente.

propuesta de inscripción en el catálogo general del Patrimonio histórico andaluz

El Conjunto Dolménico de Soto es, sin duda, el grupo megalítico más relevante de la Tierra Llana de Huelva, encontrándose entre los más destacados de la provincia. Se trata de un referente histórico del estudio del megalitismo en Huelva, siendo Soto 1 el primer dolmen descubierto en la provincia y teniendo una gran repercusión en el panorama de las investigaciones del fenómeno megalítico a escala europea.

Destaca la monumentalidad arquitectónica y la excepcionalidad del arte megalítico que contienen: Soto 1 es el monumento con mayor cantidad y variedad de grabados de la Península Ibérica.

Los tres monumentos megalíticos, denominados Soto 1, Soto 2 y Soto 3, de distinto tamaño y soluciones constructivas, se distribuyen en distintas lomas de la margen derecha del arroyo Candón. Estos megalitos detentan la categoría de Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, según disposición adicional octava de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, introducida por Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Resulta necesario, pues, ante la reciente declaración de BIC por ministerio de ley, delimitar convenientemente, en base a los datos obtenidos en las diversas actuaciones arqueológicas llevadas a cabo, tanto el polígono en el que se inscribe el bien como su entorno, para su adecuada protección y tutela.

Se trata de monumentos que presentan una amplia cronología de uso desde el Neolítico Medio a la Edad de Bronce. La mayor parte de los soportes pétreos de la estructura ortostática, el anillo peristáltico y el túmulo se corresponden con diversas litologías que fueron aprovisionadas en su inmensa mayoría del medio geológico local, pero también se emplean soportes cuya litologías se corresponden con formaciones geológicas lejanas que se sitúan entre 30 y 50 km de distancia.

Se constatan técnicas constructivas sofisticadas que implican gran pericia técnica y capacidad de planificación, tales como:

- El reaprovechamiento de estelas y menhires transformados ex profeso para su empleo en la construcción megalítica, evidenciándose una diversidad extraordinaria de tratamientos tecnológicos.
- La orientación astronómica y la búsqueda de efectos lumínicos en relación con episodios astronómicos
- *El dominio de la perspectiva lineal, dirigida a crear y reforzar una ilusión óptica de incremento y agrandamiento el espacio construido interno.*

Por su parte, el entorno, instrumento esencial en la protección de los Bienes de Interés Cultural, adquiere, en el caso del megalitismo, una especial relevancia si cabe, ya que todo el conjunto configura un paisaje megalítico del que los dólmenes son un hito topográfico más junto con los naturales. Dentro del entorno destaca el ámbito específico del cono visual que se proyecta desde la entrada al corredor de Soto1 hacia los límites de la oscilación del orto solar entre el solsticio de verano y el de invierno. La conservación de este sector

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 2/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



resulta imprescindible para que se puedan apreciar los efectos lumínicos que los constructores de Soto 1 buscaron con la orientación astronómica de su corredor.

Finalmente, dentro de la delimitación del entorno se sitúa el “Yacimiento Arqueológico de Soto”, al que, necesariamente se le debe dotar de contenido de protección arqueológica en las instrucciones particulares. Se trata de un grupo de hábitat y espacios de trabajo pertenecientes a las comunidades que, en la Prehistoria Reciente, construyeron y dieron significado social a estos monumentos, los cuales sirvieron de espacio de enterramiento, escenario de rituales funerarios y lugares de celebración de ceremonias colectivas.

DESCRIPCIÓN.

El Conjunto Dolménico de Soto se localiza en la actual comarca de la Tierra Llana, en el contexto de la unidad paisajística de la campiña oriental de Huelva, en un medio mixto en el que se alternan áreas aclaradas de dehesas de encinas con zonas de cultivo de secano y regadío en los espacios de suelos fértiles. El medio natural del lugar en la Prehistoria Reciente, sin embargo, era muy diferente al actual: el conjunto megalítico se localizaba en las cercanías de la cabecera del interfluvio formado por la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel, muy próximo al estero de la rivera de Candón, a una distancia de 3 km del gran paleoestuario.

Según los estudios paleogeográficos entre el 4500 – 2000 a. C. el interfluvio de los ríos Tinto y Odiel se conformaba como una gran ensenada abierta al mar desde le Neolítico Medio hasta el inicio de la Edad del Bronce, como consecuencia de la Trasngresión Flandriense.

El paleoestuario, la franja costera y la campiña interior circundante a este medio geográfico fueron intensamente aprovechados entre el IV-III milenio a. C. por las comunidades en proceso de neolitización. Durante el Neolítico Reciente, se evidencia una mayor densidad, intensificación en la explotación de los recursos y antropización del territorio.

La necrópolis megalítica de Soto está compuesta por tres dólmenes de distinto tamaño y soluciones constructivas, que se distribuyen en una franja lineal de 300 m de longitud con dirección noreste – suroeste, ocupando dos lomas separadas por un barranco en la margen derecha de la rivera del Candón. A un kilómetro al norte de Soto 1, se localizó en 1983 los restos constructivos de otro dolmen, conocido como Soto 4. Este monumento, hoy aparentemente desaparecido, podría haber formado parte de la necrópolis por proximidad al conjunto y por el empleo de bloques pétreos de similar litología (gravauca, conglomerado y caliza).

El monumento principal del grupo es Soto 1, una galería cubierta de 21,50 m de longitud, singular por su monumentalidad arquitectónica y la riqueza decorativa de los soportes pétreos, cubierta por un colosal túmulo de unos 60 m de diámetro, formando una colina artificial de perfil achatado de hasta 3,50 m de altura. El corredor megalítico se dispone en eje axial este-oeste (88° E), estando alineado con los episodios astronómicos de los equinoccios de primavera y otoño. Tiene una anchura variable de 0,90 m en el acceso a 2,90 m en la cámara. Su altura gradual va en aumento desde 1,50 m en la entrada a 3,10 m en la cabecera. Presenta dos jambas con disposición simétrica que flanquean la entrada desde el vestíbulo cubierto y un gran pilar recostado contra la pared izquierda, que delimita un espacio del corredor.

La geometría disimétrica de la planta alargada, la orientación, el incremento gradual de alturas y la presencia de elementos verticales transversales parecen responder a unos patrones constructivos que evidencian un cuidadoso manejo de los efectos de perspectiva.

De un lado, la extraordinaria longitud de la galería, la disposición de elementos verticales transversales que segmentan el espacio interior y los diferentes niveles de la techumbre, denotan una intencional multiplicación

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 3/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del efecto de la perspectiva lineal, dirigido a crear y reforzar una ilusión óptica de incremento y agrandamiento del espacio construido interno.

Por otro lado, el espacio interno evidencia una dualidad lumínica manifiesta en condiciones de luz natural desde el exterior y, especialmente, coincidente con los episodios de los ortos solares equinocciales, cuando los primeros rayos solares penetran por el hueco de la puerta e iluminan de forma progresiva la mitad norte de la galería hasta topar con la parte inferior derecha de la losa de cabecera. Por el contrario, la pared izquierda permanece totalmente en sombra.

Este mismo fenómeno espacial ha sido observado en otros monumentos megalíticos de Andalucía como El Pozuelo 4 (Zalamea la Real, Huelva), Alberite (Villamartín, Cádiz) y Menga (Antequera, Málaga), con una geometría alargada asimétrica de las plantas, una asimetría constructiva entre las paredes y el mismo desigual comportamiento lumínico, pautas que remiten a la existencia de un patrón cultural y simbólico intencional por parte de las comunidades neolíticas.

La totalidad de los soportes de las paredes y de la techumbre evidencian un proceso técnico muy elaborado. Todos los soportes fueron preparados, formateados y transformados de forma previa a su colocación en la construcción megalítica interna. Ningún soporte se corresponde con un bloque natural empleado en estado bruto: todos presentan huellas de múltiples tratamientos técnicos: desbastados, lascados, piqueteados (directos e indirectos), abrasiones y pulimentos, entre otros. La mayoría de los soportes presentan improntas de tratamientos combinados superpuestos, que atestiguan la reutilización, el reciclaje y el empleo continuado, atestiguando cómo el dolmen fue construido con soportes reciclados, correspondiéndose la práctica totalidad de los soportes pétreos empleados con antiguas estelas, menhires u ortostatos transformados ex profeso para su empleo en la construcción megalítica.

Su construcción estuvo precedida por un trabajo de acondicionamiento consistente en la regularización y explanación del sitio con una pendiente descendente progresiva hacia el interior, hasta conectar con la gran fosa / zanja longitudinal donde se levantó la estructura megalítica interna. Posteriormente se construyó el túmulo, compuesto de capas superpuestas de arcillas rojas y margas grises-verdosas, de desigual desarrollo vertical y horizontal, rematado en su nivel superior por una abigarrada capa de cantos rodados de tonalidades blanquecinas (cuarcitas y cuarzo) trabados con arcilla roja, que potenciaría la perceptibilidad paisajística e incrementaría el impacto visual del monumento en un radio de varios kilómetros en el espacio circundante de la rivera del Candón.

El túmulo final se delimitó por un anillo peristáltico continuo, conformado por piedras de diversas formas y litologías, correspondiéndose algunas de ellas con bloques menhíricos fracturados. En una fase posterior del monumento, parte de las piedras que formaban el anillo fueron fracturadas o extraídas en un proceso de destrucción o desmantelamiento. Al exterior se construyó en su etapa final un pavimento circundante, de 5,50 m de anchura consistente en una cama de asiento de arcilla y un nivel de empedrado de cantos y lajas de cuarcitas, cuarzos blancos, gravaucas y calcarenita.

Soto 1 es el único monumento de los tres que ha sido excavado recientemente y del que se dispone de dataciones radiocarbónicas. Presenta una amplia secuencia cronológica pudiendo distinguirse cinco fases:

- Fase 1: Neolítico Medio al Neolítico Reciente (V y IV milenio a. C.): Esta primera fase de ocupación del sitio se correspondería con la existencia de una agrupación circular de piedras verticales, formada por menhires y estelas, muchos de los cuales fueron reaprovechados en la construcción del dolmen en la fase posterior.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 4/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Fase 2: Neolítico Tardío / Final (IV milenio a. C.): construcción y transformación del monumento funerario y estructuras externas. Además del monumento funerario, en esta fase se encuadran un conjunto de estructuras que convivieron con él: cabañas, hipogeo y hoyos de poste.
- Fase 3.: Edad del Cobre (finales del IV – finales del III milenio a. C.): prácticas de culto en el atrio y continuidad del espacio sepulcral.
- Fase 4: Edad del Bronce (finales del III – mediados del I milenio a. C.): reapropiación y resacralización del monumento, que permaneció en funcionamiento como tal a lo largo de toda la Edad de Bronce, como indica la presencia de numerosos grabados en los soportes del interior de la estructura, en los que se plasmó armamento de este periodo que guarda estrechas similitudes con las armas del depósito de la Ría de Huelva.
- Fase 5: Épocas históricas:
 - Edad Antigua (Periodo Romano: siglos III a. C. a IV d. C.): fragmentos cerámicos en el deambulatorio externo
 - Alta Edad Media (siglos VIII al X): reutilización del interior del dolmen
 - Edad Moderna (siglos XI a XVIII) y Edad Contemporánea (siglos XIX y XX): frecuentación del monumento

El dolmen de Soto 2, una galería cubierta de 14 m de longitud con un túmulo de en torno a 40 m de diámetro, ha sido excavado por última vez en los años 80 del siglo XX. Su cronología de construcción y uso funerario, establecida en base a los materiales arqueológicos hallados en estas intervenciones, se ha interpretado como paralela a Soto 1 (Neolítico Final y Edad del Cobre), proponiéndose su perduración hasta la Edad del Cobre, como parece indicar la presencia de objetos campaniformes.

El dolmen de Soto 3, tan sólo ha sido excavado en los años 80, siendo clasificado como un pequeño sepulcro de corredor en “V” con un túmulo de en torno a 40 – 35 m de diámetro, aunque hoy en día, se aprecia tan sólo un túmulo de unos 20 m de diámetro. Los materiales hallados en su interior, aunque fueron muy escasos, remiten a cronologías del Neolítico Final y la Edad del Cobre.

El entorno visual y paisajístico lo conforman elementos naturales que son parte indispensable del paisaje megalítico del Conjunto Dolménico de Soto:

- El arroyo Candón: es el eje vertebrador del territorio inmediato a la necrópolis de Soto y a las áreas de ocupación ubicadas al este y al sur de la necrópolis.

- La elevación situada en los parajes de Las Montuosas, Mesas del Malrecao y El Águila: de 50,80 m.s.n.m. de altitud máxima. Configura la línea del horizonte visual del frontal este del Conjunto Dolménico de Soto, marcando el relieve de esta formación el límite físico del paisaje megalítico. Por detrás de esta elevación se observa la salida del sol desde Soto 1, definiendo esta unidad de relieve los hitos y límites físicos de la oscilación de la salida del sol entre el solsticio de verano y el de invierno. Tomando como límites las líneas proyectadas desde la entrada de Soto 1 hacia los correspondientes ortos solares en los dos solsticios, se configura un cono visual, cuya línea de horizonte conforma la contemplación astronómica y los efectos lumínicos sobre el corredor del dolmen, eventos que dota de significado la ubicación, morfología y configuración del monumento megalítico.

Estos elementos testimonian la estrecha relación entre las formaciones naturales y el megalitismo, siendo un patrón constante y reiterado en los grandes monumentos de la Prehistoria Reciente, definiéndose lo que se ha dado en llamar paisajes megalíticos.

Asimismo, al interior de la delimitación del entorno, se encuentra un yacimiento que se extiende alrededor de la necrópolis megalítica con varias áreas de concentración de materiales en superficie que comprenden diver-

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 5/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sas cronologías, constatándose gran cantidad de restos prehistóricos que datan del Neolítico Reciente y de la Edad del Cobre, y en menor medida de la Edad del Bronce. También son muy abundantes los materiales romanos.

Gracias a los trabajos de prospección arqueológica llevados a cabo, puede inferirse la existencia de varias áreas de ocupación (de actividad y/o hábitat) en torno a los monumentos megalíticos, que se corresponderían con las comunidades que construyeron y dotaron de significación social a los monumentos funerarios, y de un área de aprovisionamiento de materias primas para la construcción de, los mismos. La mayoría de estas áreas se concentran en la margen derecha de la rivera del arroyo Candón, y en un radio inferior a 1 km de distancia de Soto 1.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

Se trata de una delimitación no continua que incluye tres polígonos que abarcan, en cada caso, el diámetro máximo constatado a lo largo de la historia de las investigaciones en cada uno de los dólmenes más un buffer de protección en atención a la verificación de la existencia de un deambulatorio perimetral al túmulo de Soto 1 así como un área de frecuentación en la que se han documentado estructuras y depósitos relacionados con el uso social del monumento funerario a lo largo del tiempo.

DELIMITACIÓN DEL entorno del Bien de Interés Cultural Monumento

El entorno del BIC Monumento Dólmenes de Soto abarca un polígono adyacente a la delimitación del bien que, partiendo de este límite se extiende:

- Por el Este: *Hasta la confluencia con la elevación de 50,80 m.s.n.m. de altitud máxima en los parajes de Las Montuosas, Mesas del Malrecado y El Águila.*
- Por el Sur: *Hasta la carretera Nacional N-472. 00286446 Número 127.*
- Por el Norte: *Hasta el arroyo de San Benito.*
- Por el oeste: *Hasta el arroyo Bajondillo.*

Instrucciones Particulares

Para el área delimitada como *Bien de Interés Cultural Monumento*:

Quedan prohibidos:

- *Cualquier obra, actuación o movimiento de tierra excepto los directamente relacionados con la protección, investigación, conservación, difusión o percepción visual del bien.*
- *Instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el bien y no supongan un deterioro del paisaje ni interfieran en la percepción visual y la comprensión del mismo.*

Para el área delimitada como entorno del Bien de Interés Cultural Monumento:

Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de la topografía actual.

Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos.

Para el área delimitada como Yacimiento Arqueológico de Soto dentro del entorno del Bien de Interés Cultural:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 6/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al interior de la delimitación del entorno del Conjunto Monumental ha quedado englobado el yacimiento arqueológico de Soto al que le corresponde el valor patrimonial que se define en el artículo 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. Será necesaria, por tanto, además de las instrucciones particulares de aplicación al interior de la delimitación del entorno, que, previa a cualquier actuación que se pretenda realizar en este ámbito que suponga la remoción de terreno, la realización de una actividad arqueológica de las reguladas en el artículo 52 de la mencionada Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Para el área delimitada como visual dentro del entorno del Bien de Interés Cultural:

En el ámbito del cono visual, el cual se define tomando como límites las líneas proyectadas desde la entrada de Soto 1 hacia los correspondientes ortos solares en los dos solsticios, además de las instrucciones particulares de aplicación al interior de la delimitación del entorno, queda prohibida cualquier instalación o construcción que pueda modificar o interferir la actual línea de horizonte, que no debe ser alterada en atención a no distorsionar la contemplación astronómica y los efectos lumínicos sobre el corredor del dolmen, eventos que dotan de significado la ubicación, morfología y configuración del propio monumento megalítico.

alegaciones presentadas

Con fecha de 02/08/2023, las entidades mercantiles SAVANNA POWER SOLAR 9 S.L.U., SAVANNA POWER SOLAR 10 S.L.U., Arena Power Ren 1 S.L.U., Arena Power Ren 2 S.L.U., Arena Power Ren 3 S.L.U. y Arena Power Ren 4 S.L.U., titulares de derechos sobre diversas parcelas incluidas en el ámbito de protección del entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, presentan en sus correspondientes escritos iguales alegaciones relativas a la suspensión cautelar acordada en la resolución de incoación del procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz -en adelante CGPHA- del Bien de Interés Cultural anterior, la cual determina en su punto sexto del resuelvo “Hacer saber a los Ayuntamientos de Trigueros, Beas y Niebla, que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico”.

Por ello, solicitan que se “...declare su conformidad con la tramitación y resolución de las licencias municipales relativas a la autorización y construcción...” de cada uno de los proyectos de planta solar fotovoltaica correspondiente a cada uno de los promotores.

Cabe señalar al respecto que la referida suspensión viene determinada por el art. 36.1 de la LPHA, no siendo competencia de esta Delegación Territorial su levantamiento o derogación. En todo caso, la misma lo que pretende es el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 33.3 y 34 del citado cuerpo legal, esto es, la obtención de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico previa al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes para realizar modificaciones en el Bien de Interés Cultural en cuestión y su entorno.

Con fecha de 04/08/2023, la entidad mercantil AGROBIONEST S.L., propietaria de las parcelas 2 y 3 del polígono 29 del término municipal de Trigueros (Huelva) incluidas en el ámbito de protección del entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 7/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“(i) Excluya las Parcelas del entorno de protección del Conjunto Dolménico de Soto y del Yacimiento Arqueológico de Soto.

(ii) Modifique las Instrucciones Particulares y permita en el entorno de protección del BIC la implantación de usos y actuaciones ordinarias en el suelo rústico (señaladamente, usos agrícolas y asociados a la producción de energías renovables).

(iii) Alce la suspensión cautelar acordada y permita la resolución de los procedimientos administrativos necesarios para la autorización del Proyecto Fotovoltaico”.

Todo ello en base a la consideración de la falta de motivación y justificación técnica de la delimitación propuestas en la resolución de incoación de la inscripción en el CGPHA del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno.

La propuesta de delimitación incoada mediante resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva se substancia, por un lado, en una documentación técnica redactada ex profeso por el Dr. (Universidad de Huelva) y la Dra.

(Cota Cero GPH S.C.) -dos de los máximos especialistas en megalitismos de la península ibérica- y, por otro lado, en la propuesta de incoación redactada por los técnicos del Servicio de Bienes Culturales adscritos a esta Delegación Territorial, a partir de la información de la anterior documentación técnica así como la información obrante en este organismo relativo a las diversas actividades arqueológicas desarrolladas en este ámbito territorial. Ninguna de esta documentación ha sido requerida por AGROBIONEST S.L. para su consulta previa a la presentación de su escrito de alegaciones.

Según la información obrante en esta Delegación Territorial, el entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” posee un alto potencial arqueológico, como evidencia la diversas actividades arqueológicas desarrolladas en el referido ámbito, y contiene un territorio que conserva las huellas de la evolución en los patrones de ocupación y explotación del mismo (paleopaisaje). Ambos aspectos sólo pueden ser valorados de forma correcta mediante el desarrollo de las previsiones recogidas en las instrucciones particulares de la resolución de incoación: realización de una actividad arqueológica y/o estudio técnico de visuales y perspectivas, según el caso.

Respecto a los usos y actuaciones admisibles en el entorno del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto”, las instrucciones particulares no determina de forma concreta cada uno de ellos puesto que el régimen de protección establecido debe completar tanto los posibles usos actuales como los posibles usos futuros. No obstante, no establece como incompatible a priori ningún tipo de uso del suelo concreto, los mismos se valoran en función de la transformación que genere en la topografía del paisaje.

No obstante, en aras de dotar de mayor concreción y claridad el contenido de las instrucciones particulares establecidas para el área delimitada como entorno del Bien de Interés Cultural Monumento sería oportuno modificar la misma en los siguientes términos: “Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de forma irreversible y permanente de la topografía actual.

Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 8/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal y como se recogiera con anterioridad, la suspensión cautelar acordada viene determinada por el art. 36.1 de la LPHA, no siendo competencia de esta Delegación Territorial su levantamiento o derogación.

PROPUESTA

Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, se considera que la propuesta de inscripción en el CGPHA de la delimitación del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva) acordada mediante resolución de 27 de junio de 2023 debería modificarse en su punto VI. Instrucciones Particulares en relación el área delimitada como entorno del BIC Monumento en los siguientes términos:

- Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de forma irreversible y permanente de la topografía actual.

Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar emita informe en virtud del art. 9.6 de la LPHA y del art. 12.3 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia...”

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

Extiendo la presente, con la advertencia de que esta certificación se extiende conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 del la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público puesto que el acta será objeto de aprobación en la siguiente sesión de la Comisión, en Huelva en la fecha que se indica electrónicamente.

EL SECRETARIO,

Vº Bº LA PRESIDENTA,

Fdo.: Rafael Romero Díaz

Fdo.: María Teresa Herrera Vidarte

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	21/12/2023	PÁGINA 9/9
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe del Servicio de Bienes Culturales sobre las alegaciones presentadas en relación con la incoación del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y de su entorno en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva).


Las entidades mercantiles Agrobínest S.L., Arena Power Ren 1 S.L.U., Arena Power Ren 2 S.L.U., Arena Power Ren 3 S.L.U., Arena Power Ren 4 S.L.U., Savanna Power Solar 9 S.L.U. y Savanna Power Solar 10 S.L.U., propietarias de parcelas, así como promotoras de proyectos del término municipal de Trigueros (Huelva), presentan escritos de alegaciones relativas a la propuesta de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) de la delimitación del bien de interés cultural (BIC) Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, considerando que se excluyan del ámbito de protección sus respectivas parcelas, se modifiquen las instrucciones particulares y se levante el régimen cautelar de la incoación respecto a la resolución de los procedimientos administrativos necesarios para la autorización de los proyectos fotovoltaicos. En respuesta a las referidas alegaciones se emite el presente informe técnico.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de 27 de junio de 2023, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva incoa procedimiento para la inscripción en el CGPHA de la delimitación del BIC Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva) (BOJA núm. 127 de 05/07/2023, pp.11420/1-11420/16) así como su corrección de errores (BOJA núm. 139 de 21/07/2023, pp. 12313/1-12313/4).

Dentro del procedimiento se lleva a cabo la notificación de la resolución de incoación concediéndoles trámite de audiencia a los organismos afectados (Ayuntamientos de Beas, Niebla y Trigueros) así como los propie-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO PABLO SANTIAGO GUISANDE SANTAMARIA	05/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSY3BBRDFDW7HW3U89LGEAAJJM	PÁG. 1/3	



tarios o titulares de derechos de las parcelas afectas por el régimen de protección establecido, entre los que se encuentran los alegantes.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 13/2023 de 24 de octubre de 2023 emite por unanimidad informe en el mismo sentido que el de la ponencia técnica, considerando que la propuesta de inscripción en el CGPHA de la delimitación del BIC Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva) acordada mediante resolución de 27 de junio de 2023 debería modificarse en su punto VI. Instrucciones Particulares en relación el área delimitada como entorno del BIC Monumento en los siguientes términos:

- Queda prohibida cualquier obra o actuación que implique la modificación de forma irreversible y permanente de la topografía actual.

Asimismo se requerirá un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente en materia de patrimonio histórico, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en estas áreas, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos.

II. ALEGACIONES

Con fecha de 2 de agosto, las entidades mercantiles **Arena Power Ren 1 S.L.U.**, promotora del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominado “Camino de Indias 15”; **Arena Power Ren 2 S.L.U.**, promotora del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominado “Camino de Indias 16”; **Arena Power Ren 3 S.L.U.**, promotora del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominado “Camino de Indias 18”; **Arena Power Ren 4 S.L.U.**, promotora del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominado “Camino de Indias 19”; **Savanna Power Solar 9 S.L.U.**, promotora del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominado “Ciudad de Tartessos I” y **Savanna Power Solar 10 S.L.U.**, promotora del Proyecto de Planta Fotovoltaica denominado “Ciudad de Tartessos II”, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Trigueros (Huelva), presentan sendos escritos de alegaciones relativas a la propuesta de inscripción en el CGPHA de la delimitación del BIC “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, considerando que se levante o derogue el régimen cautelar de la incoación respecto a la tramitación y resolución de las licencias municipales para la autorización y construcción del proyecto afecto por el régimen de protección cautelar.

Con fecha de 4 de agosto, la entidad mercantil **AGROBIONEST S.L.**, propietaria de las parcelas 2 y 3 del polígono 29 del término municipal de Trigueros (Huelva) incluidas en el ámbito de protección del entorno del BIC Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, presenta escrito de alegaciones en los siguientes términos:

“(i) Excluya las Parcelas del entorno de protección del Conjunto Dolménico de Soto y del Yacimiento Arqueológico de Soto.

(ii) Modifique las Instrucciones Particulares y permita en el entorno de protección del BIC la implantación de usos y actuaciones ordinarias en el suelo rústico (señaladamente, usos agrícolas y asociados a la producción de energías renovables).

(iii) Alce la suspensión cautelar acordada y permita la resolución de los procedimientos administrativos necesarios para la autorización del Proyecto Fotovoltaico”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO	05/12/2024	
	PABLO SANTIAGO GUISANDE SANTAMARIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSY3BBRDFDW7HW3U89LGEAAJJM	PÁG. 2/3	



III. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

Todas las alegaciones fueron valoradas individualmente según consta en el expediente administrativo, siendo desestimadas, ya que la **delimitación tanto del BIC** Monumento Conjunto Dolménico de Soto **y su entorno** de protección está **perfectamente definida y justificada** en base a la documentación técnica redactada para sustanciar la incoación de la inscripción en el CGPHA del referido bien, así como los resultados de las numerosas actividades arqueológicas desarrolladas en el ámbito territorial en cuestión.

De igual modo, las **instrucciones particulares** recogidas en la incoación **no determinan concretamente una serie de usos y actuaciones permitidos y prohibidos** en el suelo rústico sino que los mismos -usos y/o actuaciones- se valoran siempre en función de la transformación que genere en la topografía del paisaje y el posible registro arqueológico. Por ello, las instrucciones particulares *a priori* **no puede permitir usos agrícolas y asociados a la producción de energías renovables sin analizar la afección** a los valores antes referidos del proyecto concreto en cuestión. No obstante, en aras de dotar de mayor concreción y claridad el contenido de las **instrucciones particulares** establecidas para el área delimitada como entorno del Bien de Interés Cultural Monumento han sido **modificadas**.

Dado que la **referida suspensión viene determinada por el art. 36.1 de la LPHA**, no siendo competencia de esta Delegación Territorial su levantamiento o derogación. En todo caso, la misma lo que pretende es el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 33.3 y 34 del citado cuerpo legal, esto es, la obtención de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico previa al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que fueran pertinentes para realizar modificaciones en el Bien de Interés Cultural en cuestión y su entorno.

En base a todo lo anteriormente expuesto, **se desestimaron las alegaciones** presentadas por las citadas empresas, cuya documentación completa consta en el expediente administrativo.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo. : Pablo Santiago Guisande Santamaría

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES,

Fdo.: Antonio Jesús Portero Moreno



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PORTERO MORENO	05/12/2024	
	PABLO SANTIAGO GUISANDE SANTAMARIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSY3BBRDFDW7HW3U89LGEAAJJM	PÁG. 3/3	

INFORME AJ-CCD 2024/21.- DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE MONUMENTO, LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO DOLMÉNICO DE SOTO Y SU ENTORNO EN TRIGUEROS, BEAS Y NIEBLA (HUELVA).

Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bien de Interés Cultural. Monumento. Declaración. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Solicitado por la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Histórico, con carácter urgente, informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la delimitación del Conjunto Dolménico de Soto y su entorno, en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva).

Debemos poner de manifiesto que los tres megalitos que integran el citado Conjunto Dolménico ostentan ya la consideración de Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, por aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en lo sucesivo LPHA), según la cual:

“Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de interés cultural, con la tipología de monumento, los bienes y restos materiales pertenecientes al megalitismo radicados en Andalucía, entendiendo como tales los círculos de piedra, alineamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizados en soportes dolménicos”.

A ello debe añadirse que fueron declarados Monumento Histórico-Artístico, con la denominación *“Cueva del Zancarrón de Soto”*, por Decreto de 3 de junio de 1931. Por ello, y en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasaron a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por ministerio de la ley.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		11/12/2024 11:11	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD4eS8INjoYUsRJ4XGDSletOu6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Gozando ya, por tanto, el Conjunto Dolménico de Soto de la condición de Bien de Interés Cultural, mediante el Decreto cuyo borrador es sometido a nuestro informe se aprueba la delimitación del Conjunto y de su entorno, para su adecuada protección y tutela, atendiendo para ello a los datos obtenidos en las diversas y sucesivas actuaciones arqueológica que se han llevado a cabo en el mismo.

En este sentido, se recogen como anexos al Decreto la descripción, localización y delimitación, tanto literal como cartográfica, del Conjunto Dolménico, así como la delimitación del entorno de protección del mismo. Además, se establecen unas instrucciones particulares que deberán observar los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores incluidos en la delimitación del Conjunto Dolménico o de su entorno.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la delimitación del Conjunto Dolménico de Soto y su entorno, en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva). Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 5 de julio de 2023.

Posteriormente, en el BOJA de 21 de julio de 2023 se publicó una corrección de errores de la citada resolución de incoación.

El procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva

Consta en la documentación que integra el expediente informe certificación expedida por el Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, en la que se hace constar que dicho órgano consultivo, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024, informó con carácter favorable la delimitación del Conjunto Dolménico de Soto y su entorno, en los términos municipales de Trigueros, Beas y Niebla (Huelva), realizando únicamente determinadas puntualizaciones en lo relativo a las instrucciones particulares.

El expediente fue sometido al trámite de información pública por la ya citada Resolución de incoación de 12 de mayo de 2023. Haciendo uso de dicho trámite, fueron presentadas alegaciones por las entidades mercantiles "Savanna Power Solar 9 S.L.U.", "Savanna Power Solar 10 S.L.U.", "Arena Power Ren 1

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		11/12/2024 11:11	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD4eS8INjoYUsRJ4XGDsletOu6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S.L.U., “*Arena Power Ren 2 S.L.U.*”, “*Arena Power Ren 3 S.L.U.*”, “*Arena Power Ren 4 S.L.U.*” y “*Agrobionest S.L.*”, siendo todas estas alegaciones valoradas y contestadas por el órgano instructor del expediente.

Se ha cumplimentado asimismo el trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; al Ayuntamiento de Trigueros; al Ayuntamiento de Beas; al Ayuntamiento de Niebla, así como a los titulares de la propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles comprendidos en la delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección. Al no haberse podido practicar la notificación a varios de los interesados en su último domicilio conocido, se ha procedido a realizar la misma por medio de anuncio, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 2 de agosto de 2024. No nos consta que en este trámite hayan sido formuladas alegaciones por ninguno de los interesados.

Finalmente, se incluye en el expediente certificación emitida el 3 de octubre de 2024 por el Jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de dieciocho meses, contados desde la fecha de su incoación.

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva, por lo que nos encontramos aún en plazo para dictar la resolución del procedimiento.

CUARTA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al procedimiento, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

- Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 11 de diciembre de 2024
El Letrado de la Junta de Andalucía

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		11/12/2024 11:11	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD4eS8INjoYUsRJ4XGDsletOu6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	